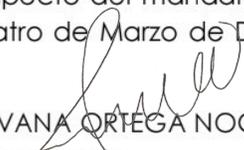


SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veinticuatro de Marzo de Dos Mil Veintiuno.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERL. N°. 699

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00086-00	
DEMANDANTE	ALICIA ACEVEDO DE CARVAJAL	C.C. 29.861.146
DEMANDADO	COLPENSIONES	
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, Veinticuatro de Marzo de Dos Mil Veintiuno

La señora ALICIA ACEVEDO DE CARVAJAL actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado, por concepto de PENSION DE SOBREVIVIENTE e intereses legales y costas procesales.

La base de la presente ejecución es la Sentencia Nro.335 del 14 de Noviembre del 2019 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santiago de Cali, MODIFICADO NUMERAL 2°. Y CONFIRMADA en lo demás por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral según Sentencia No.39 del 27 de Febrero del 2020.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 334 y 335 del C.P.C., reformado este último por la Ley 794 de 2003 y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 488 del C.P.C.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

Por último obra, solicitud de medidas cautelares, respecto a esta solicitud el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora **ALICIA ACEVEDO DE CARVAJAL**, identificada con C.C. 29.861.146 por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- a. **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CERO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$18.855.055.00)** moneda corriente, por concepto de diferencias pensionales liquidadas desde el 16/08/2016 hasta el 31/01/2020; monto que deberá indexarse mes a mes hasta el momento del pago. El valor de la mesada a partir del 01 de febrero del 2020, es de \$1.259.054, la cual deberá incrementarse anualmente conforme al IPC decretado por el Gobierno Nacional. **AUTORIZAR** a COLPENSIONES de los valores aquí reconocidos descontar los aportes al sistema de Seguridad Social en salud.
- b. **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$724.000.00)** M/cte por COSTAS en primera Instancia.
- c. **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803.00)** moneda corriente por COSTAS en segunda instancia.
- d. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces conforme lo establecen los artículos 41 del C.P.L. Y S.S. en concordancia con el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Líbrese el respectivo aviso.

TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

CUARTO: Hasta tanto se apruebe la liquidación del crédito y de costas no se decretarán las medidas de embargo solicitadas por la parte actora.

QUINTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

SEXTO: NEGAR los intereses legales solicitados por cuanto no fueron ordenados en la sentencia base de la presente ejecución.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La Jueza.

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

RAD. 76001-31-05-003-2021-00086-00
DTE: ALICIA ACEVEDO DE CARVAJAL
DDO: COLPENSIONES
ZVM

2





JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **ALICIA ACEVEDO DE CARVAJAL**, identificada con C.C. 29.861.146 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio N° 699 del Veinticuatro de Marzo de Dos Mil Veintiuno, por medio del cual se libra el mandamiento ejecutivo del cual se corre traslado por el término de DIEZ días, al Gerente de COLPENSIONES, en calidad de administradora de Régimen de Prima Media con prestación Definida, Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a alguna de las personas enunciadas anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega que de la copia de mandamiento de pago y de este aviso se haga Secretario General de la entidad demandada o en la Oficina Receptora de Correspondencia.

La Secretaria,

IVANA ORTEGA NOGUERA

SE FIJA EN notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

AL DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, Representante Legal de **COLPENSIONES**

Fecha de realización del presente aviso Veinticuatro de Marzo de Dos Mil Veintiuno



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

A V I S A:

Que dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **ALICIA ACEVEDO DE CARVAJAL**, identificada con C.C. 29.861.146 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio N°.699 del Veinticuatro de Marzo de Dos Mil Veintiuno, por medio del cual se libra el mandamiento ejecutivo, del cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO días, a la Dra. ADRIANA GUILLEN en calidad de Directora **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón judicial exclusivo para notificaciones judiciales cuya página es www.defensajuridica.gov.co, del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

No siendo posible notificar a alguna de las personas enunciadas anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega que de la copia de mandamiento de pago y de este aviso se haga Secretario General de la entidad demandada o en la Oficina Receptora de Correspondencia.

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivana Ortega Noguera'.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Dirección de notificación AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA DOCTORA ADRIANA GUILLEN:

www.defensajuridica.gov.co.

Bogotá D.C.

Fecha de realización del presente aviso Veinticuatro de Marzo de Dos Mil Veintiuno

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 8 Teléfono: 8986868 ext. 31805
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Palacio de Justicia

Santiago de Cali Valle, Veinticuatro de Marzo de Dos Mil Veintiuno

OFICIO No. 447

Doctora
ADRIANA GUILLEN
Directora
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Calle 70 No. 4 – 60 / www.defensajuridica.gov.co,
Teléfono: 2568955 Extensiones: 406 - 407 y 409
Bogotá D.C.

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00086-00
DEMANDANTE	ALICIA ACEVEDO DE CARVAJAL C.C. 29.861.146
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, me permito comunicar que por auto de la fecha se libró mandamiento de pago, del cual se le notificó su admisión a través del portal de la página web www.defensajuridica.gov.co. Para los fines pertinentes.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA